

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE 001
TRANSPORTE JOTAPEM S.A., CELEBRADA ENTRE LOS
SEÑORES PEREZ MARTINEZ JINNY ENRIQUE, PEREZ
MARTINEZ LUIS JHONNY, Y DEFAZ CHICAIZA NELSON
PATRICIO.-

CUANTIA: US \$ 1.000.00 (Mil 00/00 DOLARES)

ESCRITURA NÚMERO: 2015-08-01-4-P02200.-



En la ciudad de Esmeraldas, Capital de la Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador; hoy día miércoles veinticuatro de Junio del año Dos mil quince. Ante mí, ABG. PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON ESMERALDAS; Comparecen a la celebración de la presente Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA, los señores PEREZ MARTINEZ JINNY ENRIQUE, con CI. 160023902-2, de estado civil soltero, el señor PEREZ MARTINEZ LUIS JHONNY, con CI. 160029451-4, de estado civil soltero, y; el señor DEFAZ CHICAIZA NELSON PATRICIO, con CI. 080306879-0, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son hábiles para contratar, portadores de sus respectivos documentos de identidad que la Ley exige en estos casos; a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe.- Bien inteliligenciados de la naturaleza y resultados de esta escritura que a suscribir proceden y concurren con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar de conformidad con la Ley.- Los comparecientes me piden elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo dígnese a incorporar una constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A. al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen los señores PEREZ MARTINEZ JINNY ENRIQUE, con CI. 160023902-2, de estado civil soltero, el señor PEREZ MARTINEZ LUIS JHONNY, con CI. 160029451-4, de estado civil soltero, y; el señor DEFAZ CHICAIZA NELSON PATRICIO, con CI. 080306879-0, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.-Los comparecientes son mayores de edad de nacionalidad Ecuatoriana domiciliados en el cantón Esmeraldas -Provincia de Esmeraldas legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-Los comparecientes, expresan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, la compañía cuya denominación será COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A. con un capital de Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que estará sujeta a las Leyes Ecuatorianas y a los presentes estatutos. COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A. TITULO PRIMERO; DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo Primero DENOMINACION. La compañía se denomina COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A. y su nacionalidad es ecuatoriana. Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía estará situado en la Provincia de Esmeraldas, ciudad Esmeraldas, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y

por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, en otros lugares del territorio nacional.- **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente **AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA** a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".- **Artículo Cuarto PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley.- **TITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A.** es de **MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero uno al mil inclusive.- **Artículo Sexto.- TITULO Y ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en los títulos de Acciones de conformidad con los artículos ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente reemplace. A si mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones- **Artículo Séptimo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.** A las compañías anónimas consideran como socio al inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.- Sus derechos y obligaciones están constantes en los Art. Doscientos siete y siguientes de la Ley de Compañías.-**Artículo Octavo.- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante el poder otorgado legalmente ante el Notario, o por simple carta dirigida al Gerente General y Presidente de la Compañía, cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario; así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandatario. **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo Noveno.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Gerente General y el Presidente.- **Artículo Decimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto concurran a integrarla. Será convocada por el Gerente General y a falta de este por el Presidente, a falta de este por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías. Por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la prensa de forma señalada en el Artículo doscientos treinta y

seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **Artículo Decimo Primero. ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Habrá junta General Extraordinaria siempre que fueren convocadas de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. Tanto en la Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria, se considera nula de nulidad absoluta.- **Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a su falta de este por la persona que designe la Junta; pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designara también un secretario AD-hoc.- **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Además de las atribuciones privativas que la Ley de compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a esta le corresponde nombrar al Gerente General y Representante Legal, y al Presidente, como únicos administradores, Siendo cualquier designación posterior a estos estatutos facultativos de la Junta General de accionistas. **Art. Décimo Cuarto.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley y a este contrato social, obligaran a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, quedando a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- **Art. Décimo Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.-** La convocatoria a la Junta General, se realizara por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria que se efectuara por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Esmeraldas.- Para el Quórum instalatorio en primera y en segunda convocatoria se estará a disposiciones de los Art. Doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, para el quórum decisorio se estará a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley de Compañías, por ser lo correcto.- por mayoría absoluta del capital pagado concurrente.- **Art. Décimo Sexto. JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo en lo previsto en el Art. 238 de la Ley de compañías, cuando se encuentren presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida y podrá por lo tanto, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas unánimemente acepten tratarlos, Las actas de estas Juntas Generales Universales deben ser firmadas por todos los accionistas concurrentes , bajo pena de nulidad, si así lo hicieren.- **Art. décimo Séptimo.- LIBROS DE ACTAS.-** Las resoluciones de la Junta General, así como la sintética relación de las sesiones, se harán constatar por medios de actas móviles escritas a máquina foliadas con numeración continua y rubricadas por el Gerente General y el Presidente.- **Art. Décimo Octavo.- DIRECTORIO INTEGRACION.-** El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o directores Principales: El número de vocales o Directores podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que

conforme un directorio de número impar.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente a falta de este, el Gerente General y a falta de este quien sea designado al momento de instalarse a sesión. Como secretario actuara el titular de la compañía, esto es el Gerente General o en su efecto el vocal o Director principal que se designara con el carácter ad-hoc.- Para que haya Quórum deberán estar presente al menos tres miembros del directorio.- Cada miembro del Directorio tienen derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del Directorio se adoptaran por mayoría de votos. Podrá convocar a reuniones del Directorio, el Presidente o el Gerente General, a al menos uno de los miembros del directorio y se lo hará mediante comunicación escrita.- **Art. Décimo Noveno.- SESIONES.-** El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente general o a petición de cualquiera de sus miembros.- **LA CONVOCATORIA** se efectuara por carta escrita, por lo menos con veinticuatro horas de antelación. En cada sesión se levantara un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente General.- **Art. Vigésimo.- PERIODO Y REQUISITOS.-** Para ser administradores no se requieren ser miembro de la compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un periodo de un año pudiendo ser reelegidos.- **Art. Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. -** A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos de la compañía y sus presupuestos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas B) Aprobar los reglamentos internos de la compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la Compañía. C) Vigilar el movimiento económico y administrativo de la compañía D) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la Compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio.- E) Presentar con el Gerente General de la Compañía a la junta General de accionistas el informe relativo al movimiento económico de la compañía y de los balances generales y especiales, como las sugerencias para la distribución de las utilidades de cada periodo F) Proponer a la Junta General de accionista la Reforma del Estatuto.- **Art. Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, b) presidir las sesiones del Directorio; c) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Subrogar Al Gerente General de la compañía en lo referente a la Representación Legal, e) ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley le confiere estos estatutos y la Ley de Compañías. **Art. Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Tendrá la representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía como tal se preocupará que las

actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señaladas por la Junta General y el Directorio; b) será el administrador de la Compañía con todas sus atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Ley de Compañías; c) Requerirá autorización de la Junta General para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de mil salarios básicos unificados; d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precise los presentes estatutos, e) Determinar las normas convenientes para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento, abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que este autorizado; **Art. Vigésimo Cuarto SUBROGACION.-** En caso de ausencia o falta temporal del presidente, le subrogara el Gerente General.- En caso de falta del Gerente General, le subrogara el Presidente. La subrogación en todos estos casos, se producirá ipso-facto. **TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA Y DEL BALANCE GENERAL.- Art. Vigésimo Quinto.- FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario principal, y un suplente que durara un año en sus funciones. Al comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la Compañía para lo cual ejercerá atribuciones señaladas en la Ley.- El cargo de comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente preparada, calificada y con experiencia en trabajo de auditoría y control de contabilidad.- **Art. Vigésimo Sexto.- BALANCE GENERAL.-** los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General para su consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas el balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones de la contabilidad de la Compañía, que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor certificado. **TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- Art. Vigésimo Séptimo.- RESERVA LEGAL.-** La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la Compañía en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos el 50% del capital social conforme lo establece el Art. Doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **Art. Vigésimo Octavo. RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía **Art. Vigésimo Noveno.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que haya los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que haya sido resueltas por la Junta General de accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley. En proporción a las acciones pagadas por

cada accionista.- **Art. Trigésimo.- DE LOS DIVIDENDOS.-** El Gerente General de la Compañía, pagará los dividendos a orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses algunos- Se observará lo dispuesto por la Ley de Compañías.

TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Art. Trigésimo Primero

DISOLUCION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por resolución adoptada por la Junta General de accionistas.- **Art.**

Trigésimo Segundo LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía se realice de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- **TITULO SEPTIMO**

INTEGRACION DE CAPITAL.- Art. Trigésimo Tercero. El capital social de la compañía suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro. Cuadro de integración de capital de la compañía Accionistas -----.

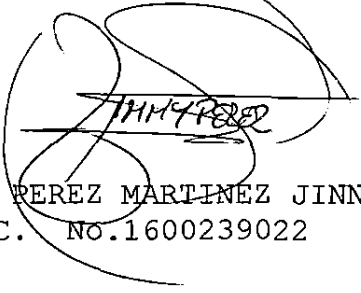
Nro.	NOMBRE DEL SOCIO	C.SUSCRITO	C. PAGADO	PORCENTAJE
1	JINNY ENRIQUE PEREZ MARTINEZ	290	290	29%
2	LUIS JHONNYPEREZ MARTINEZ	700	700	70%
3	NELSON PATRICIO DEFAZ CHICAIZA	10	10	1%
		1000	1000	100%

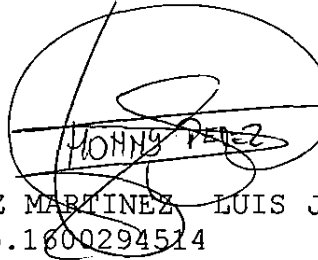
Los señores accionistas señores, **PEREZ MARTINEZ JINNY ENRIQUE, PEREZ MARTINEZ LUIS JHONNY, y; DEFAZ CHICAIZA NELSON PATRICIO.** Declaramos bajo juramento que nos comprometemos en depositar el capital suscrito y pagado en una institución bancaria, una vez cumplida las formalidades legales y sustanciales previstas en la reforma a la ley de compañías de acuerdo a lo establecido en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo del 2014; los accionistas designan como **GERENTE GENERAL** de la compañía al señor **PEREZ MARTINEZ LUIS JHONNY** y como **PRESIDENTE** de la compañía al señor **PEREZ MARTINEZ JINNY ENRIQUE.** **TITULO**

OCTAVO.- Art. Trigésimo Cuarto.- La Concesión de Contrato de permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicios de Transporte de **CARGA PESADA**, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no son susceptibles de negociación. **Art. Trigésimo Quinto.-** La Reforma de Estatuto, aumento o cambio de Unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Art. Trigésimo Sexto.-** La compañía en todo lo

relacionado con el Transito Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Art. Trigésimo Séptimo.-** Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DISPOSICIONES GENERALES.- Art. Trigésimo Octavo.-** En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se

aplicara las disposiciones correspondientes de la Ley de 004
compañías y sus reglamentos.- Agréguese usted señor Notario las
Cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.
Firmado. Hasta aquí la minuta queda elevada a escritura pública,
con todo el valor legal.- Firmado) AB. GERMAN PRECIADO F.A. 08-
2007-125.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal. Yo, la Notaria, integramente
este instrumento a los comparecientes, quienes por haberlo
conforme en todas y cada una de sus partes se autentican
y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. PEREZ MARTINEZ JINNY ENRIQUE
C. C. No.1600239022


SR. PEREZ MARTINEZ LUIS JHONNY
C. C. No.1600294514


SR. DEFAZ CHICAIZA NELSON PATRICIO
C. C. No.0803068790

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN



Ab. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON ESMERALDAS

Ab. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON ESMERALDAS





Agencia
Nacional
de Tránsito

005

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-08-2015-ANT-E

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-08-2014-ANT-E

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso de fecha 28 de Mayo del 2015, la **COMPañÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A.** Ha solicitado el informe previo de constitución jurídica.

Que, los integrantes de la **COMPañÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A.** Con domicilio en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	EST. CIVIL	DOMICILIO	Nº DE CÉDULA
1	Luis Jhonny Pérez Martínez.	Ecuatoriana	Soltero	Pastaza	1600294514
2	Jinny Enrique Pérez Martínez.	Ecuatoriana	Soltero	Pastaza	1600239022
3	Nelson Patricio Defaz Chicaiza	Ecuatoriana	Soltero	Esmeraldas	0803068790

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN:

La Escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

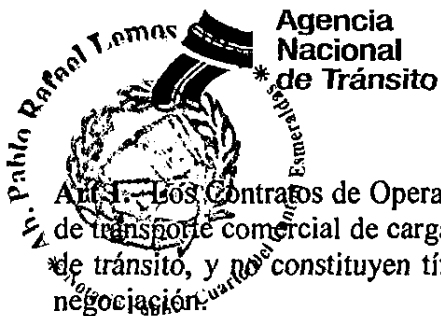
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Dir.: Barrio 24 de Mayo, junto al MTOP
PBX (593) 062 700153
Esmeraldas - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-08-2015-ANT-E
COMPañÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A.



RESOLUCIÓN No. 006-CJ-08-2015-ANT-E

Art 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica, mediante Memorando N°0296-DT-IP-UARCTTTSVE-2015 de fecha 02 de Junio del 2015, e Informe técnico favorable N°006-CJ-DT-IP-UARCTTTSVE-08-2015-ANT de fecha 02 de junio del 2015, recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando N°0127-DJ-SE-UARCTTTSVE-2015 de fecha 05 de junio del 2015 e Informe No.006-DJ-SE-UARCTTTSVE-2015 de fecha 05 de junio del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dir.: Barrio 24 de Mayo, junto al MTOP
PBX (593) 062 700153
Esmeraldas - Ecuador

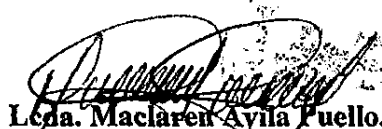
RESOLUCIÓN No. 006-CJ-08-2015-ANT-E
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A.

2

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la **COMPANÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A.** con domicilio en cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la Ciudad de Esmeraldas, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Esmeraldas, a los 05 días del mes de junio del 2015.


Lcda. Maclaren Ayala Puello.

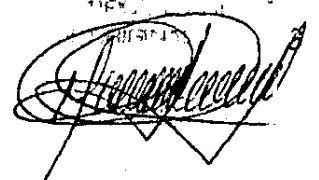
**DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA DE TRANSITO DE
ESMERALDAS**

LO CERTIFICO.-

Elaborado y Revisado por: Abg. Sabrina Erázo Portilla. 

Dir.: Barrio 24 de Mayo, junto al MTOP
PBX (593) 062 700153
Esmeraldas - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-08-2015-ANT-E
COMPANÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A.





000 007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2015 05:52 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7697612
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1600294514 PEREZ MARTINEZ LUIS JHONNY



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPañIA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		ALMACENAMIENTO, EXPLOTACIÓN, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/05/2016 05:52 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

25/06/2015 10.16

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

Cedula de **CIUDADANIA** No. **160029451-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ MARTINEZ
LUIS JHONNY
 LUGAR DE NACIMIENTO
PASTAZA
PASTAZA
Puyo
 FECHA DE NACIMIENTO **1975-02-26**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

An. Pap. Rafael Lemos Ortiz * 5511

Notario Público Cuarto Del Canton Esmeraldas

VZJ39722

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ CABEZAS LUIS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ ROSALIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-03-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-03-17
COMP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

Firma del Director General

Firma del Gobierno Seccional

IDECU1600294514<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
750226H260317ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
PEREZ<MARTINEZ<<LUIS<JHONNY<<<

	REPÚBLICA DEL SALVADOR CONSEJO NACIONAL	
	CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014	
034	1600294514	
034 - 0247	CÉDULA	
NÚMERO DE CERTIFICADO	PEREZ MARTINEZ LUIS JHONNY	
PASTAZA PROVINCIA PASTAZA CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN RUYO CANTÓN	0 0 ZONA
(FIRMA AUTÉNTICA DE LA JUNTA)		

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034

034 - 0246

1600239022

NÚMERO DE CERTIFICADO

PÉREZ MARTÍNEZ JINNY ENRIQUE

CÉDULA

PASTAZA

PROVINCIA

PASTAZA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION

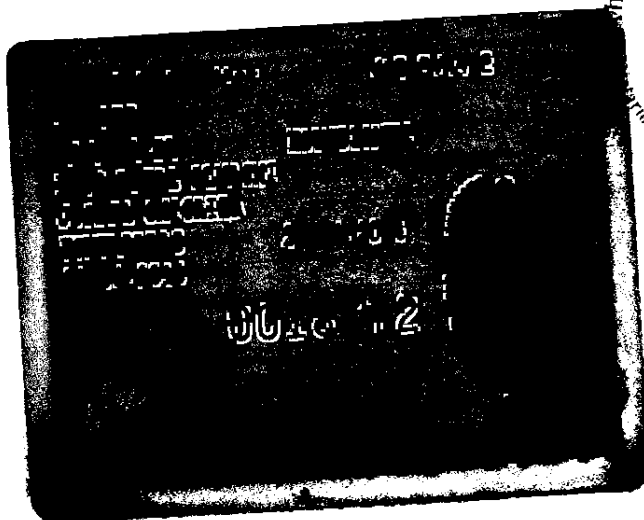
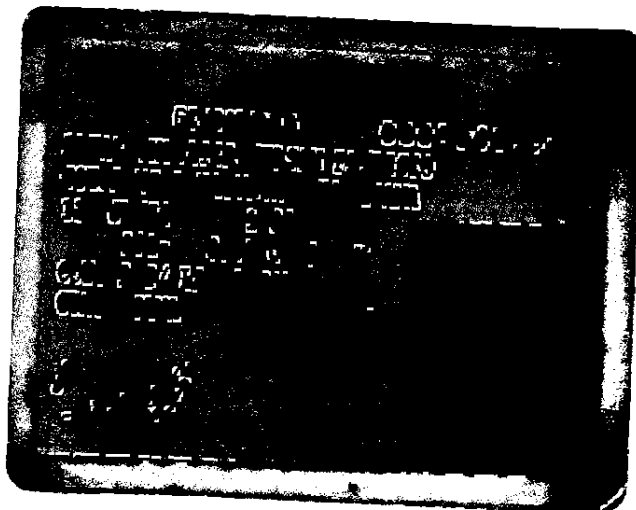
0

0

ZONA

17 FEB 2014

001 010



REPÚBLICA DEL ECUADOR		CONSEJO NACIONAL		CNE	
CERTIFICADO DE VOTACIÓN					
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014					
010		010 - 0212		0803068790	
NÚMERO DE CERTIFICADO		CÉDULA			
DEFAZ CHICAIZA NELSON PATRICIO					
ESMERALDAS	PROVINCIA	CIRCONSCRIPCIÓN			
ESMERALDAS		VUELTA LARGA			
CANTÓN		PARRQUIA		ZONA	
1. REPRESENTANTE DE LA JUNTA					



Factura: 003-002-000003520



20150801004P02200

011

NOTARIO(A) PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS
EXTRACTO



Escritura N°:		20150801004P02200					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE JUNIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PEREZ MARTINEZ LUIS JHONNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600294514	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PEREZ MARTINEZ JINNY ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600239022	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	DEFAZ CHICAIZA NELSON PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0803068790	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
ESMERALDAS		ESMERALDAS			ESMERALDAS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

Ab. Pablo Rafael Lemos Ortiz
NOTARIO(A) PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS





TRÁMITE NÚMERO: 1353

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	859 /
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	87
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

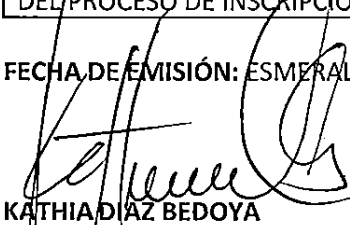
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA/ESMERALDAS /24/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A. /
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	ESMERALDAS /

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

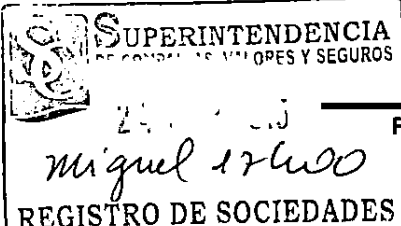
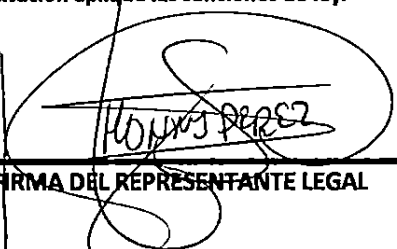
FECHA DE EMISIÓN: ESMERALDAS, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015


KATHIA DÍAZ BEDOYA

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: BOLÍVAR 413 Y MANUELA CARRERA



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE JOTAPEM S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: ESMERALDAS	CANTÓN: ESMERALDAS	CIUDAD: ESMERALDAS	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: ESMERALDAS	CANTÓN: ESMERALDAS	CIUDAD: ESMERALDAS	
PARROQUIA: 5 DE AGOSTO	BARRIO: CALIENTE	CIUDADELA:	
CALLE: AV. 3RA OLMEDO	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: M18 SL24 ABDON CALDERON	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 62450391	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jotapem2702@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: mijan88@hotmail.es	
CELULAR: 0981977761	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO A ANETA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LUIS JHONNY PEREZ MARTINEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 160029451-4			
Declaro bajo juramento la veracidad de la Información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 24 SEP 2015 miquel 17600 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 RECIBIDO 24 SEP 2015 Sr. Diego Vanueza C.A.U. - QUITO	
		VA-01.2.1.4-F1	